



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 205 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 20 JUL 2022

VISTOS: El Oficio N° 8897-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 30 de setiembre de 2019 ingresado con Hoja de Registro y Control N° 39652, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Recurso de Apelación interpuesto por **MARQUEZ SULLON LIDIA**; y, el Informe N° 860 -2022/GRP-460000 de fecha 11 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado con Expediente N° 51581-DRE Piura de fecha 01 de agosto de 2019, **MARQUEZ SULLON LIDIA**, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura, el pago del reintegro de asignación económica por haber cumplido 20 y 25 años de servicios de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Oficio N° 7479-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REG.Y.ESC. de fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Educación Piura declara IMPROCEDENTE la pretensión de la administrada;

Que, con Expediente N° 58348-DRE Piura de fecha 02 de setiembre de 2019, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 7479-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REG.Y.ESC. de fecha 23 de agosto de 2019, con la finalidad de que sea revocada;

Que, a través del Oficio N° 8897-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-TDOC, de fecha 30 de setiembre de 2019, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 039652, de fecha 04 de octubre de 2019, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, el acto impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 26 de agosto de 2019, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 10; en tanto el recurso de apelación ha sido presentado el día 02 de setiembre de 2019, en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la administrada pretende el el pago del reintegro de asignación económica por haber cumplido 20 y 25 años de servicios de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, más intereses legales moratorios y compensatorios, aduciendo que la asignación que se le ha reconocido a través de las Resoluciones Directorales N° 649 de fecha 09 de marzo de 1999 y N° 5384 del 09 de diciembre de 2003 han sido calculadas de manera errónea;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0649-1999 de fecha 09 de marzo de 1999, la Dirección Regional de Educación de Piura ASIGNÓ POR ÚNICA VEZ, entre otros, a la administrada la suma equivalente a dos remuneraciones totales permanentes y otorgó la Bonificación Personal por S/ 204.84 soles por 20 años de servicio. Asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 5384 de fecha 09 de diciembre de 2003, la Dirección Regional de Educación Piura ASIGNÓ POR ÚNICA VEZ, entre otros, a la administrada la suma equivalente a dos remuneraciones totales permanentes y otorgó la Bonificación Personal por S/ 613.20 soles por cumplir 25 años de servicio; Resoluciones que tienen la calidad de acto firme por no haber sido impugnadas en tiempo y forma; conforme lo establece el artículo 222 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual dispone que: "Una vez vencidos los plazos para





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 205 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 20 JUL 2022

interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto" (texto según el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARQUEZ SULLON LIDIA**, contra el Oficio N° 7479-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REG.Y.ESC. de fecha 23 de agosto de 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a **MARQUEZ SULLON LIDIA** en su domicilio real sito en Av. Panamá Mz. A14- Lote 41 AA.HH Santa Julia del distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura; a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. VICENCIO ROEL CRIOLLO YANAYAC
Gerente Regional

